



VISTO:

El informe N° 000123-2025-ETGC-DIRIS.LE, sobre el cumplimiento de mandato judicial respecto a la aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Decreto Urgencia N° 105-2001, fija a partir del 01 de Setiembre de 2001, en S/. 50.00 Soles la Remuneración Básica para siguiente servidores: b) Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1,250.00. El Decreto Supremo N° 196-2001-EF, norma reglamentaria del Decreto de Urgencia N° 105-2001, incluyó las asignaciones, primas, dietas, bonificaciones, bonos, racionamiento, entre otros;

Que, el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público establece que "La Bonificación Personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios;

Que, mediante Sentencia N° 135-2021-ACA, contenida en la Resolución Número Cinco (05), de fecha 22 de Marzo de 2021, expedida por el Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Expediente Judicial N° **00872-2019-0-3204-JR-LA-02** que declaró **FUNDADA**, la demanda interpuesto por doña: **CUBA HUAMANCIZA MARIA JULIA**, en contra la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, la Nulidad de la Resolución Directoral N° 0066-2019-DG-OAJ-DIRIS.LE/MINSA, de fecha 11 de Febrero de 2019, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 0009-2019-OGRH-UFGC-DIRIS.LE/MINSA, por lo que **ORDENA** que cumpla con emitir la resolución correspondiente disponiendo el reajuste de la Bonificación Personal en función a la remuneración básica fijada en cincuenta soles por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde 01 de Setiembre de 2001, más intereses legales;

Que, mediante Resolución Número Nueve (09), de fecha 12 de Noviembre de 2021, expedida por Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, confirma la Sentencia N° 135-2021-ACA, contenida en la Resolución Número Cinco (05), de fecha 22 de Marzo de 2021, ordena a la demandada que cumpla con emitir la resolución correspondiente disponiendo el reajuste de la Bonificación Personal en función a la remuneración básica fijada en cincuenta soles por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde 01 de Setiembre de 2001, más intereses legales;

Que, mediante Resolución Número Catorce (14), de fecha 13 de Noviembre de 2024, expedida por el Primer Juzgado de Trabajo Permanente Zonas 01y 02 Sede Separadora Industrial de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Cúmplase lo Ejecutoriado y requiere a la demandada que cumpla con emitir la resolución correspondiente disponiendo el reajuste de la Bonificación Personal en función a la remuneración básica fijada en cincuenta soles por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde 01 de Setiembre de 2001, más intereses legales;





El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Igualmente, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite;

Que, el Decreto Ley N° 25920, Dispone que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, y aplicándose mediante factores acumulados que establece la Superintendencia de Banca y Seguros, los mismos que son publicados en forma diaria en su página Web (www.sbs.gob.pe);

Que, mediante Oficio N° D003044-2025-PP/MINSA, de fecha 10 de Marzo de 2025, el Procurador Publico del Ministerio de Salud, remite la Resolución Número Catorce (14), de fecha 13 de Noviembre de 2024, expedida por el Primer Juzgado de Trabajo Permanente Zonas 01y 02 Sede Separadora Industrial de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Cúmplase lo Ejecutoriado y requiere a la demandada que cumpla con emitir la resolución correspondiente disponiendo el reajuste de la Bonificación Personal en función a la remuneración básica fijada en cincuenta soles por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde 01 de Setiembre de 2001, más intereses legales, de la demandante **CUBA HUAMANCIZA MARIA JULIA**;

Que, mediante Informe N° 000123-2025-ETGC-DIRIS.LE, de fecha 21 de Abril de 2025, y la hoja de Liquidación N° 042-2025-ETGC-OGRH-DIRIS.LE/MINSA, el Coordinador(a) Técnico de la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, concluye expedir el acto resolutivo a favor de doña: **CUBA HUAMANCIZA MARIA JULIA**, *quien ostento el cargo de Asistente Social, Nivel VIII, ex-servidora pública del Centro de Salud Gustavo Lanatta de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este*, la suma de DOS MIL SETENTA Y DOS con 10/100 Soles (S/. 2,072.10), respecto al reajuste de la Bonificación Personal en base a la remuneración básica fijada en cincuenta soles por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, más intereses legales respectivos;

Que, a razón de las obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, mediante Resolución Ministerial N° 210-2014/MINSA de fecha 11 de marzo de 2014, se conformó el Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, por lo que el Ministerio de Salud a través del comité proyectará el listado priorizado correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas en literal m) numeral 14.2 del Artículo 14° de la Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA, mediante el cual delegan funciones durante el Año Fiscal 2025, a las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) (...), la facultad de formalizar la acción de personal de la Bonificación Diferencial, y la Resolución Directoral N° D000482-DG-DIRIS.LE, de fecha 05 de Julio de 2024, mediante el cual designan al jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este;

SE RESUELVE:



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.dirislimaeste.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: 6XB0IGW





Artículo 1º.- RECONOCER, a la servidora: **CUBA HUAMANCIZA MARIA JULIA**, *Identificada con DNI: 07097757, quien ostento el cargo de Asistente Social, Nivel VIII, ex-servidora pública del Centro de Salud Gustavo Lanatta de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, la suma de DOS MIL SETENTA Y DOS con 10/100 Soles (S/. 2,072.10), respecto al reajuste de la Bonificación Personal en base a la remuneración básica fijada en cincuenta soles por el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 105-2001, más intereses legales dando cumplimiento al mandato judicial contenida en la Resolución Número Catorce (14), de fecha 13 de Noviembre de 2024, expedida por el Primer Juzgado de Trabajo Permanente Zonas 01y 02 Sede Separadora Industrial de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle;*

Concepto	Periodo	Devengado	Intereses Legales	Monto
Bonificación Personal	01/09/2001 al 12/09//2013	S/. 1,471.05	S/. 601.05	S/. 2,072.10
DEUDA TOTAL				S/. 2,072.10

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución Administrativa al Procurador Público del Ministerio de Salud e instancias administrativas correspondientes e interesadas, para las acciones que correspondan de evaluar el listado de Priorización de obligaciones de sentencias con calidad de cosa juzgada de acuerdo a Ley;

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, se encargue de notificar a las partes el presente acto resolutivo.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MARIA DEL CARMEN VILLAVICENCIO CHACALTANA
JEFE DE OFICINA
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este

